



Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte

En breve

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de estímulos fiscales en la región fronteriza norte (El Decreto), el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019 y estará vigente durante 2019 y 2020.

El Decreto tiene como finalidad fortalecer la economía en la frontera norte del país; estimular y acrecentar la inversión; fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo a través de otorgar, a quienes tengan su domicilio fiscal, sucursales o establecimientos en la región fronteriza, lo siguiente:

1. Un crédito fiscal por el equivalente a la tercera parte del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio o de los pagos provisionales relacionado con los ingresos obtenidos en la región, excepto los que deriven de bienes intangibles y el comercio digital.
2. Una reducción del 50% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la enajenación de bienes, prestación de servicios y uso o goce temporal de bienes entregados materialmente o servicios prestados en la región, excepto venta de inmuebles e intangibles y el suministro de contenidos digitales.

Como resultado de lo anterior, la tasa corporativa del ISR será del 20% cuando la totalidad de los ingresos sean obtenidos en la región fronteriza y no se obtengan ingresos derivados de bienes intangibles y el comercio digital, siempre y cuando las personas morales no gocen de otros estímulos o tratamientos fiscales especiales o realicen determinadas actividades. Además, la tasa del IVA será del 8% por la mayoría de las actividades realizadas en la región por concepto de ventas de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En detalle

Municipios que integran la región fronteriza

Para efectos del Decreto, la región fronteriza está integrada, además del municipio de Anáhuac del estado de Nuevo León, por los siguientes municipios de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas:

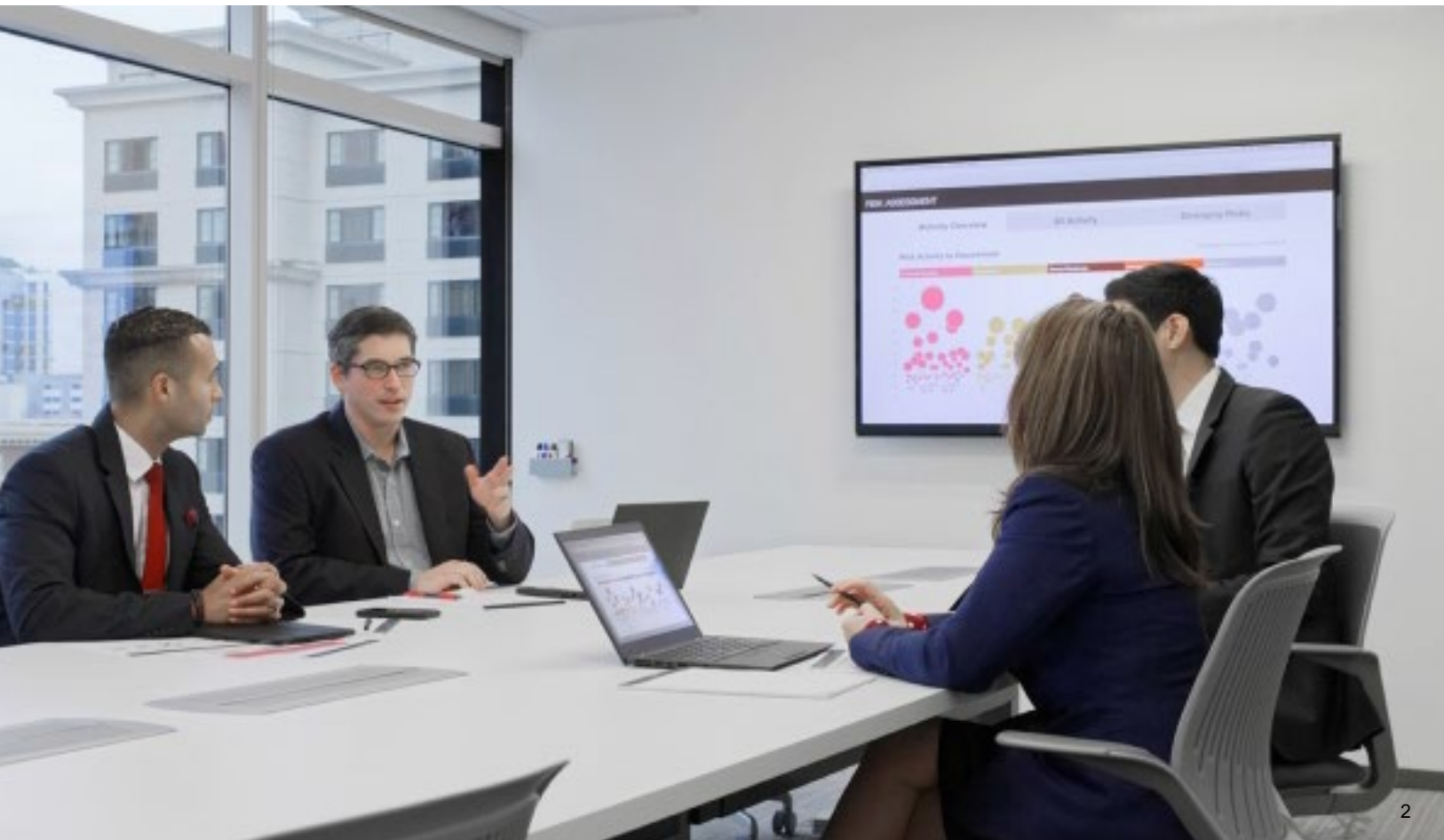
Baja california	Sonora	Chihuahua	Coahuila de Zaragoza	Tamaulipas
Ensenada Playas de Rosarito Tijuana Tecate Mexicali	San Luis Río Colorado Puerto Peñasco General Plutarco Elías Calles Caborca Altar Sáric Nogales Santa Cruz Cananea Naco Agua Prieta	Janos Ascensión Juárez Praxedis G. Guerrero Guadalupe Coyame de Sotol Ojinaga Manuel Benavides	Ocampo Acuña Zaragoza Jiménez Piedras Negras Nava Guerrero Hidalgo	Nuevo Laredo Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz Reynosa Río Bravo Valle Hermoso Matamoros

Sujetos que no gozarán de ninguno de los estímulos por sus antecedentes fiscales

Las personas que se ubiquen en alguna de las siguientes irregularidades fiscales no podrán gozar de ninguno de los dos estímulos fiscales:

1. Quienes se ubiquen en los siguientes supuestos contenidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y estén contenidos en la publicación de internet del Servicio de la Administración Tributaria (SAT):
 - a. *Que tengan créditos fiscales firmes.*
 - b. *Que tengan créditos fiscales no garantizados, aunque no estén firmes.*
 - c. *Que estén no localizados.*
 - d. *Que tengan sentencia condenatoria por un delito fiscal.*
 - e. *Aquellos respecto de los cuales no se hubiera podido cobrar un crédito fiscal firme y éste la autoridad lo hubiera dado de baja por el monto.*
 - f. *Aquéllos a quienes la autoridad les hubiera condonado algún crédito fiscal.*
2. Quienes se ubiquen, ya sea el contribuyente o algún socio o accionista de él, en el supuesto de presunción del artículo 69-B del CFF porque emiten comprobantes sin contar con activos, personal, infraestructura, capacidad material o no son localizados.
3. Quienes hubieran realizado operaciones con las personas señaladas en el supuesto anterior, cuando no acrediten ante el SAT la efectiva prestación de los servicios o adquisición de los bienes.
4. A quienes la autoridad les hubiera aplicado la presunción prevista en el 69-B BIS del CFF, porque transmitieron indebidamente pérdidas fiscales.

Además, en el caso del estímulo fiscal en materia del ISR, algunos contribuyentes no tienen derecho al estímulo por la actividad que lleven a cabo o por el régimen fiscal al que pertenezcan, según comentamos en el apartado siguiente.



Estímulo en el Impuesto sobre la Renta

Beneficiarios del estímulo

Son beneficiarios del estímulo, en principio, las personas morales y físicas residentes en México que sean contribuyentes del ISR en los términos del Título II (De las personas morales), Título VII, Capítulo VIII (De la opción de acumulación de ingresos por personas morales) o del Título IV Capítulo II Sección I (Personas físicas con actividades empresariales y profesionales) que

- 1) cuenten con la autorización y renovación anual del SAT para ser, o continuar, inscritos en el “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza” (Padrón) y
- 2) al menos el 90% del total de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean obtenidos en la región fronteriza, el SAT emitirá reglas para definir el procedimiento para determinar esta proporción de ingresos.

También son beneficiarios los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en la región, siempre y cuando cumplan los dos requisitos mencionados en el párrafo anterior.

La autorización por parte del SAT para la inscripción en el Padrón será otorgada, siempre y cuando los beneficiarios presenten la solicitud de autorización a más tardar el 31 de marzo de 2019, acompañada de la documentación que acredite lo siguiente, según la permanencia en la región por parte del contribuyente:

1. Antigüedad de residencia en la región por al menos los 18 meses anteriores a la presentación de la solicitud, ya sea porque ahí tienen su domicilio fiscal o porque cuentan con una sucursal, agencia o establecimiento.
2. Capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones y actividades empresariales en la región fronteriza utilizando bienes nuevos de activos fijos, además de que los ingresos que obtendrán en la región representarán en el ejercicio al menos el 90% del total de sus ingresos, cuando la antigüedad en la región de su domicilio fiscal, sucursal o establecimiento haya sido inferior a 18 meses anteriores a la solicitud o, inclusive, sus actividades inicien con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, en este caso, la solicitud deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de la sucursal. Para estos efectos, se consideran activos fijos nuevos los que sean utilizados por primera vez en México y, si ya han sido usados en el país, la transmisión de los bienes no haya sido realizada por una parte relacionada.

La autorización deberá renovarse en 2020; para esto, el contribuyente deberá presentar la solicitud de renovación a más tardar el 31 de marzo de 2020, en el caso de personas morales, y el 30 de abril de 2020, para personas físicas.

El no presentar la solicitud de renovación, o no cumplir los requisitos correspondientes, originará la revocación de la autorización y el cese automático del beneficio, debiendo enterar el impuesto acreditado, más la actualización y los recargos correspondientes.

Consecuentemente, los contribuyentes con una permanencia en la región de 18 meses o más deberán haber obtenido, en la región fronteriza, el 90% o más de sus ingresos totales en los ejercicios 2018 y 2019, y los que tuvieron una permanencia menor a 18 meses deberán cumplir este requisito, además, por el ejercicio 2020.

Determinación del estímulo

El crédito contra el impuesto será por la cantidad que resulte de multiplicar la tercera parte del impuesto causado en el ejercicio o en el pago provisional por la proporción que representen los ingresos obtenidos en la región fronteriza (excluidos los que deriven de bienes intangibles y del comercio digital) con respecto al total de los ingresos obtenidos en el ejercicio o al período que correspondan.

Las personas físicas que obtengan otros ingresos acumulables, adicionales al de las actividades empresariales, también gozarán del crédito por la tercera parte del impuesto que causen por la totalidad de sus ingresos multiplicada por la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región fronteriza entre la totalidad de ingresos percibidos por el contribuyente.

Una vez concluida la vigencia del Decreto, los ingresos percibidos en los primeros diez días naturales siguientes (10 de enero de 2021) correspondientes a operaciones celebradas durante la vigencia del Decreto también gozarán del estímulo fiscal. Por lo tanto, los ingresos que se cobren después del 11 de enero de 2021 estarán gravados conforme al régimen general de ley.

Aquellos contribuyentes que no hayan aplicado el estímulo fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto que pudieron haberlo realizado. Además, la aplicación del Decreto no dará lugar a la devolución o compensación del impuesto sobre la renta, por lo que resultará necesario obtener a la brevedad la autorización correspondiente a efecto de gozar el 100% del estímulo.



Sujetos que no podrán aplicar el estímulo fiscal del ISR

Están excluidos del estímulo fiscal en el ISR los siguientes contribuyentes, ya sea por la actividad que desarrollen o por el régimen fiscal en el que tributen:

1. Por la actividad desarrollada:
 - a. Los integrantes del sistema financiero (instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito).
 - b. Aquéllos cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional.
 - c. Quienes realicen sus actividades a través de fideicomisos empresariales, incluyendo los integrantes de Fideicomisos dedicados a la Adquisición Construcción de Inmuebles (FIBRAS).
 - d. Quienes suministren personal mediante la subcontratación laboral o sean intermediarios laborales.
 - e. Las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias.
2. Por el régimen fiscal de tributación:
 - a. Aquéllos que “apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios”, sin definir exactamente el alcance de esto.
 - b. Las sociedades integradoras e integradas del régimen opcional,
 - c. Los coordinados del autotransporte terrestre de carga y pasajeros,
 - d. Los que realicen las actividades del sector primario (agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras).
 - e. Las sociedades cooperativas de producción.
 - f. Quienes determinen su utilidad fiscal en los términos de los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR (opciones del régimen de maquila).
 - g. Quienes, al momento de solicitar la autorización, estén en el ejercicio de liquidación.
 - h. Las personas morales cuyos socios, de manera individual, perdieron la autorización para beneficiarse del estímulo
 - i. A quienes en los últimos cinco ejercicios la autoridad les haya determinado contribuciones omitidas, sin corregir su situación fiscal.

Estímulo en el Impuesto al Valor Agregado

Beneficiarios del estímulo

Las empresas y las personas físicas que realicen los actos o actividades gravadas por el IVA (excepto la importación y exportación de bienes y servicios) en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza, y hayan cumplido lo siguiente:

1. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de servicios en la región fronteriza.
2. Presentar, a más tardar el 30 de enero de 2019, el aviso de aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA.

Determinación del estímulo

El estímulo consiste en aplicar la tasa del 8% al valor de los actos o actividades realizados en la región fronteriza por concepto de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por la enajenación de inmuebles, bienes intangibles y el suministro de contenidos digitales.

La importación y exportación de bienes y servicios continúan gravadas a las tasas del 16% ó 0%, según corresponda.

Las actividades celebradas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 gozarán del estímulo, cuando los bienes o servicio se hayan entregado o proporcionado antes de que concluya la vigencia del Decreto y el pago de la contraprestación se realice a más tardar el 10 de enero de 2021.

Para tomar en cuenta

En relación con el Decreto, las siguientes acciones deben ser consideradas:

1. Analizar la aplicabilidad de los estímulos en las empresas, conjuntamente con las reglas que expida la autoridad.
2. Evaluar si en materia del impuesto diferido, el estímulo implica una reducción en la tasa corporativa, por la que deba realizarse algún ajuste al diferido de 2018.
3. Presentar a las autoridades los siguientes documentos:
 - a. *El aviso de aplicación del estímulo en materia de IVA, a más tardar el 30 de enero de 2019.*
 - b. *La solicitud de autorización a la inscripción al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” en materia de ISR, a más tardar el 31 de marzo de 2019.*
 - c. *La solicitud de renovación por el año 2020 a la inscripción al Padrón, a más tardar el 31 de marzo o el 30 de abril de 2020, ya sea persona moral o física, respectivamente.*

Hablemos de cómo podemos apoyar a tu negocio

David Cuéllar
Socio Líder de Impuestos
y Servicios Legales
+52 (55) 5263 5816
david.cuellar@pwc.com

Brenda García
Socia de Política Fiscal
+52 (55) 5263 5759
brenda.garcia@pwc.com

Pedro Carreón
Socio de Servicios
Fiscales Nacionales
+52 (55) 5263 6068
pedro.carreon@pwc.com

Pilar López Carasa
Socia Líder de Servicios
Legales
+52 (55) 5263 6152
pilar.lopez@pwc.com

pwc.to/reformasfiscales2019

©2018 PricewaterhouseCoopers S.C. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red y/o una o más firmas miembro de PwC, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente. Para obtener mayor información consulta www.pwc.com/mx

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionalista calificado.

